

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

**INFORME FINAL DE VISITA**

<b>Nombre del establecimiento:</b>	CIP CRC Limache
<b>Fecha de la visita:</b>	14 de septiembre de 2023

**CONTENIDO**

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. MARCO LEGAL DE LAS VISITAS DE OBSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO .....	2
3. INDIVIDUALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO .....	3
4. ANTECEDENTES.....	3
5. TIPO DE VISITA EJECUTADA .....	4
6. EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES .....	4
7. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA.....	4
8. DIMENSIONES DE OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN .....	5
9. FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS .....	6
10. NUDOS CRÍTICOS Y RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES .....	8
11. VULNERACIONES DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES .....	15
12. OTRAS ACCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ.....	15

**1. INTRODUCCIÓN**

La Defensoría de los Derechos de la Niñez (en adelante “Defensoría de la Niñez”) tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos humanos de los cuales son titulares los niños, niñas y adolescentes, siendo de especial atención y prioridad quienes se encuentran privados de libertad, en sus distintas formas<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes dispone que “por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente” (artículo 4.2). Asimismo, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores privados de libertad, también conocidas como Reglas de la Habana establecen que por privación de libertad “se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un

## Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

En atención a la facultad descrita, y a lo dispuesto además en las letras d), e), h) e i) del artículo 4° y letra f) del artículo 15° de la Ley N°21.067, la Defensoría de la Niñez cuenta con el **“Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado”** (en adelante “Mecanismo de Monitoreo de Derechos” o “Mecanismo”). Este tiene por objetivo observar y hacer seguimiento a las condiciones de vida y de cuidado de NNA que están bajo cuidado del Estado, y ejecutar las acciones pertinentes para garantizar su protección integral, así como la efectivización de sus derechos humanos, conforme a normas y estándares nacionales e internacionales en la materia.

En el marco del referido Mecanismo, la Defensoría de la Niñez ejecuta diversas acciones, siendo una de las principales, la realización de visitas periódicas y sin previo aviso a distintos establecimientos que acogen a niños, niñas y adolescentes, a nivel nacional. En este contexto, el presente “Informe Final” da cuenta de la visita realizada al **Centro de Internación Provisoria y de Régimen Cerrado (CIP-CRC) Limache, ubicado en la región de Valparaíso**, especialmente las fortalezas observadas, vulneraciones de derechos -de haber sido detectadas-, y nudos críticos identificados. Además, en razón de estos últimos, se presentan las respectivas acciones desplegadas para su abordaje, incluyendo recomendaciones a los órganos correspondientes, para su abordaje y mejora.

## 2. MARCO LEGAL DE LAS VISITAS DE OBSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO

La Defensoría de la Niñez es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de los cuales son titulares los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior<sup>2</sup>.

La realización de las visitas y de sus respectivos informes finales, se enmarca particularmente en la facultad contenida en el artículo 4° letra f) de la Ley N°21.067, que indica que le corresponde:

*“Visitar los centros de privación de libertad, centros residenciales de protección o cualquier otra institución, incluyendo medios de transporte, en los términos de lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en que un niño permanezca privado de libertad, reciban o no recursos del Estado, sin perjuicio de las facultades de los demás organismos públicos competentes en la materia. Una vez realizada la visita, deberá evacuar un informe que deberá contener, a lo menos, la descripción de la situación general observada, el registro de las eventuales vulneraciones de derechos y las recomendaciones a los órganos competentes, sin perjuicio de denunciar los hechos que constituyan delito”.*

---

establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública” (II. b).

<sup>2</sup> Ley N° 21.067, artículo 2.

## Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Junto a lo anterior, el mismo cuerpo legal le otorga a la Defensoría de la Niñez, entre otros mandatos y facultades, aquellas relativas a promover el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño y demás tratados que se encuentran ratificados y vigentes<sup>3</sup>; velar por la participación de los niños, niñas y adolescentes para que puedan expresar su opinión y ser oídos en cuanto al ejercicio de sus derechos<sup>4</sup>; intermediar y servir de facilitador entre los niños, niñas y adolescentes y los órganos de la Administración del Estado o a personas jurídicas que tengan por objeto la promoción o protección de sus derechos, así como requerir informes y antecedentes a estos últimos y hacerle seguimiento a su actuar<sup>5</sup>; realizar una cuenta pública e informar sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en residencias de protección y centros de privación de libertad<sup>6</sup>; y actuar coordinadamente con otras instituciones nacionales de derechos humanos, solicitar la colaboración de distintos órganos del Estado y obtener todas las informaciones y antecedentes necesarios para evaluar las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia<sup>7</sup>.

### 3. INDIVIDUALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

<b>Tipo de establecimiento:</b>	Centro de Privación de Libertad
<b>Nombre del proyecto:</b>	CIP CRC Limache
<b>Nombre de la institución a cargo:</b>	Servicio Nacional de Menores (SENAME)
<b>Tipo de administración:</b>	Administración Directa del Servicio Nacional de Menores
<b>Modalidad de intervención:</b>	Internación provisoria y de régimen cerrado
<b>Población destinataria:</b>	14 a 18 años, mixto
<b>Director(a):</b>	Flavio Grondona Rodríguez

### 4. ANTECEDENTES

La visita al CIP-CRC Limache fue la primera de la Defensoría de la Niñez al centro. Se realizó de forma reactiva en virtud de la información recibida a finales del mes de agosto de 2023 mediante un requerimiento ingresado a la Sede Regional de Valparaíso. Este daba cuenta de hechos que podrían ser constitutivos de delitos vinculados a violencia institucional por parte del destacamento de Gendarmería de Chile en contra de un adolescente al interior del centro.

Además, este mismo requerimiento mencionaba que la utilización desproporcionada de fuerza por parte de GENCHI en contra de los adolescentes y jóvenes en el marco de la realización de sus labores al interior

<sup>3</sup> Ley N° 21.067, artículo 4, letra m).

<sup>4</sup> Ley N° 21.067, artículo 4, letra l).

<sup>5</sup> Ley N° 21.067, artículo 4, letras d), e) e i).

<sup>6</sup> Ley N° 21.067, artículo 15, letra f).

<sup>7</sup> Ley N° 21.067, artículo 4, inciso final.

## Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

del CIP-CRC Limache no eran excepcionales. Por lo anterior, se determinó realizar la visita de manera presencial el día 14 de septiembre de 2023.

### 5. TIPO DE VISITA EJECUTADA

De acuerdo al Protocolo de Visitas de la Defensoría de la Niñez, estas se distinguen según su origen, así como por la oportunidad y el medio de ejecución. Conforme a lo anterior, la visita realizada tuvo las siguientes características:

Tipo de visita		
Oportunidad	Origen	Medio
<input checked="" type="checkbox"/> _x_ Primera Visita	<input type="checkbox"/> _Planificada	<input checked="" type="checkbox"/> _x_Presencial
<input type="checkbox"/> _Visita de Seguimiento	<input checked="" type="checkbox"/> _x_Reactiva	<input type="checkbox"/> _Remota

### 6. EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES

La visita fue ejecutada por 4 profesionales de la Defensoría de la Niñez, individualizados en el cuadro a continuación.

<b>Profesional encargado/a:</b>	Javiera Schweitzer, abogada – Sede Central
<b>Profesional 2:</b>	Sofía Stutzin, psicóloga – Sede Central
<b>Profesional 3:</b>	Francisca Parra, psicóloga – Sede Central
<b>Profesional 4</b>	Diego Lagos, abogado – Sede Central
<b>Profesional externo:</b>	No aplica

### 7. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

El desarrollo de la visita se realizó en dos etapas consecutivas. Primero, un recorrido por las instalaciones, para observar la infraestructura y equipamiento, incluyendo habitaciones, áreas comunes y patios. Esta primera etapa fue relevante para visualizar directamente las dinámicas, rutinas y actividades de los adolescentes y jóvenes presentes. En segundo lugar, se realizó una entrevista en profundidad al director del establecimiento y, en paralelo, se realizaron cuestionarios a 3 adolescentes y a 3 funcionarios(as) que se ofrecieron voluntariamente para participar de dicha instancia.

Con posterioridad a la visita, se solicitó información por correo electrónico al director, para verificar y/o complementar los aspectos conversados en la entrevista, o que no se pudieron abordar en esta. Cabe indicar que, al momento del envío de la información por parte del Centro, que corresponde al 15 de noviembre de 2023, habían 68 adolescentes y jóvenes vigentes en el establecimiento en un rango etario entre los 14 y los 28 años de edad, de los cuales 47 corresponden a adolescentes menores de 18 años.

## Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

### 8. DIMENSIONES DE OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN

En el marco del referido Mecanismo, la función de visitas a lugares donde permanecen NNA bajo cuidado del Estado se realiza sobre la base de dimensiones y subdimensiones de observación y evaluación de las condiciones de vida y situación de derechos de los NNA en los establecimientos visitados. Cada dimensión se vincula a un estándar general, que refiere al mínimo esperado y exigible. A su vez, cada dimensión contiene subdimensiones, que se vinculan a indicadores específicos que dan cuenta de lo requerido para el cumplimiento del estándar general. Lo anterior permite conocer el grado en que cada establecimiento cumple con lo esperado, en distintas áreas.

A propósito de la visita, y de la metodología e instrumentos aplicados, se observaron y evaluaron las dimensiones y subdimensiones referidas, cuyos resultados, por dimensión, se presentan a continuación.

DIMENSIÓN	SUBDIMENSIONES	EVALUACIÓN DE LA DIMENSION
<b>1. Habitabilidad</b>	1. Ubicación 2. Proximidad 3. Accesibilidad 4. Inclusividad 5. Conectividad 6. Capacidad 7. Infraestructura 8. Equipamiento 9. Seguridad 10. Mantenión 11. Aseo e higiene 12. Ambientación y personalización 13. Espacio exterior 14. Necesidades materiales	Cumplimiento Parcial
<b>2. Administración y gestión</b>	15. Dotación 16. Perfil 17. Inducción 18. Formación continua 19. Cuidado de equipo 20. Condiciones laborales 21. Comunicación interna 22. Protocolos 23. Registros 24. Supervisión externa 25. Intersectorialidad 26. Cumplimiento del proyecto 27. Transparencia 28. Institucionalidad 29. Institucionalización	Cumplimiento parcial sustancial
<b>3. Intervención</b>	30. Ingreso 31. Evaluación y diagnóstico integral	Cumplimiento parcial

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

	32. Plan de Intervención Individual 33. Intervención familiar 34. Preegreso y postegreso 35. Mecanismos de evaluación del plan 36. Enfoques transversales 37. Representación judicial	
<b>4. Desarrollo Integral</b>	38. Salud 39. Alimentación 40. Educación 41. Rutina 42. Convivencia y trato 43. Vinculación con familia y figuras significativas 44. Vinculación con el entorno social y comunitario 45. Identidad y pertenencia 46. Diversidad e interculturalidad 47. Información y participación 48. Recreación y esparcimiento 49. Integridad y protección 50. Diferenciación 51. Privacidad y confidencialidad 52. Medidas disciplinarias 53. Medidas ante situaciones críticas	Cumplimiento parcial

## 9. FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS

A continuación, se da cuenta de las principales fortalezas y buenas prácticas identificadas en la visita, con el objeto de destacar esas acciones y procesos en favor de los adolescentes, e instar al Centro a su mantención y reforzamiento.

### i) Disposición y colaboración.

Se destaca positivamente la buena disposición que tuvo la dirección del centro, así como el equipo de funcionarios(as) que estaba presente durante el desarrollo de la visita, lo que se vio reflejado en una permanente actitud de apertura y constante colaboración durante las diversas etapas del proceso de observación. Asimismo, cabe mencionar la transparencia en la entrega de información solicitada durante la visita como de forma posterior a ella, manifestando en todo momento una perspectiva autocrítica y de apertura a recomendaciones en torno a generar mejoras al interior del centro.

### ii) Dotación de personal y dinámicas relacionales positivas con adolescentes.

Un aspecto a relevar es la baja rotación de personal. En ese sentido, cabe indicar que al momento de la visita el centro contaba con 6 duplas psicosociales en total, y con 62 educadores de trato directo, quienes

## Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

en su mayoría presentaban una larga permanencia trabajando en el CIP-CRC Limache. Este antecedente es de suma importancia, en tanto, para cualquiera de las modalidades de privación de libertad con las que cuenta el centro, resulta beneficioso para el desarrollo integral de los adolescentes y jóvenes que ingresan a él y permite la generación de vínculos favorables y/o significativos con el equipo técnico y de cuidado mientras dure su paso por el sistema de justicia juvenil. Adicionalmente, ello favorece un funcionamiento estable del Centro, permite que los funcionarios tengan un conocimiento y manejo profundo de las labores que realizan, así como la historia y situación de cada adolescente que transita por el Centro.

Asimismo, entre los funcionarios y los adolescentes existía un trato amable, respetuoso y cercano, lo que fue observado de forma transversal en las distintas casas visitadas por el equipo observador. En esta línea, los adolescentes corroboraron esta situación mediante las encuestas realizadas, quienes, a través de sus respuestas, indicaron que eran bien tratados por sus cuidadores -tanto educadores, duplas psicosociales y profesores-, y que se sentían escuchados y acompañados por estos en situaciones que les preocupaban, que los veían como figuras a las que podían recurrir en caso de necesitar ayuda y que estos con frecuencia felicitaban y reforzaban sus logros. Esta dinámica positiva en la forma de relacionarse con los adolescentes también resultaba determinante en el correcto abordaje de situaciones críticas y tiene un impacto positivo en la forma en que lidian con diversas situaciones de carácter emocional.

### iii) **Infraestructura y actividades internas que contribuyen a la realización del derecho a la recreación y juego.**

Durante el recorrido por las dependencias del centro fue posible observar una gran variedad de instalaciones, especialmente deportivas, para la recreación y el juego de los adolescentes. Dentro de ellas, fue posible verificar, por ejemplo, la existencia de un amplio gimnasio techado en excelentes condiciones, una sala completamente equipada y en buen estado de mantención con diversas máquinas e implementos para hacer ejercicio, la que además contaba con un pequeño refrigerador para agua embotellada a libre disposición de quienes la utilizaran; una multi-cancha de pasto y varias áreas verdes.

Esta diversidad de dependencias destinadas a permitir el desarrollo deportivo de los adolescentes y jóvenes, promueve su bienestar físico, mental y emocional y es sin duda un elemento enriquecedor para la vida en privación de libertad. Se valora la existencia de este tipo de actividades que buscan fomentar y promover hábitos saludables y brindar un abanico más amplio en el ámbito recreacional de los adolescentes, por lo que se insta a su mantención y fortalecimiento en el tiempo, por cuanto contribuyen al efectivo ejercicio del derecho al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, contemplado en el art. 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

### iv) **Mecanismos de participación**

Durante la entrevista con la dirección del Centro, se tomó conocimiento de que existían 3 mecanismos de participación para adolescentes y jóvenes. Ellos consistían en un buzón de opinión mediante el cual se podían levantar preocupaciones, solicitudes y quejas, el que rotaba por todas las casas y se abría mensualmente, existiendo un plazo máximo de 5 días para revisar su contenido una vez que se cerraba, con la obligación de entregar respuesta a las distintas casas sobre las solicitudes y/o inquietudes

## Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

depositadas en el buzón. Además, el centro contaba con “diálogos juveniles participativos” en los que participaban el coordinador formativo, la jefa técnica, la jefa administrativa y el director, instancias en que los adolescentes y jóvenes tenían la posibilidad de hacer peticiones y manifestar sus preocupaciones de forma directa y recibían retroalimentación de parte del equipo del centro. Mensualmente se realizaban 3 en internación provisoria y 3 en régimen cerrado. Finalmente, existía la posibilidad de pedir una entrevista con el director. Adicionalmente, el área de educación del centro contaba con una encuesta de intereses, mediante la cual se pretendía obtener información sobre las actividades que a los adolescentes y jóvenes les gustaría realizar en modalidad de talleres. Lo anterior es destacable en tanto el derecho a la participación, a ser oído y a expresar opiniones y visiones por parte de los adolescentes es de vital importancia para su desarrollo, por lo que se insta a su robustecimiento.

### v) Celebraciones y personalización de espacios comunes

A lo largo del recorrido por las instalaciones del centro se observó, de forma generalizada, la promoción de un ambiente festivo en contexto de la celebración de fiestas patrias, lo que se materializó en la decoración de los distintos espacios, especialmente las casas, con elementos y motivos festivos acordes. En ese sentido, incluso se observó que en una de las casas se les autorizó a los adolescentes a pintar murales con motivo del 18 de septiembre al interior de las áreas comunes. Este elemento resulta sumamente provechoso para los adolescentes, ya que tal como se les consultó durante la visita a sus casas, no se ven privados de celebraciones o instancias culturales/festivas, lo contribuye a su vinculación con el espacio, sus compañeros, los equipos profesionales y de cuidado e incluso tiene un impacto en su salud mental y bienestar general. Asimismo, se verificó que los adolescentes tenían cierto grado de incidencia en la personalización de espacios compartidos, ya que fue posible observar una dinámica de renovación de la pintura de una de las casas que los mismos adolescentes habían solicitado al centro.

## 10. NUDOS CRÍTICOS Y RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES

A continuación, se da cuenta de los nudos críticos identificados en la visita, respecto de cada uno de los cuales se entregan recomendaciones y/o solicitudes a los órganos correspondientes, para abordarlos y subsanarlos y aportar al pleno goce y ejercicio de derechos de los adolescentes.

Las recomendaciones y solicitudes cuentan con plazos específicos sugeridos para su abordaje, con el objeto de que la Defensoría de la Niñez pueda efectuar un seguimiento efectivo de estas.

Los plazos sugeridos son los siguientes:

Tipo de recomendación o solicitud	Plazo temporal
Urgente	Dentro de 1 semana
Corto Plazo	Dentro de 1 mes
Mediano plazo	Dentro de 6 meses

## Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Largo Plazo	Dentro de 1 año
-------------	-----------------

Cabe indicar que, **respecto de las recomendaciones dirigidas al establecimiento, se recomienda al Servicio Nacional de Menores, la supervisión y orientación técnica para su debida implementación y cumplimiento**, de acuerdo al carácter que tiene el establecimiento y las responsabilidades, funciones y atribuciones que corresponden al Servicio en función de ello.

### i) Ocurrencia de tratos inadecuados entre NNA

Una de las principales problemáticas levantadas durante el desarrollo de la visita, especialmente por parte del equipo profesional del Centro, así como de la dirección, es la ocurrencia de conflictos entre adolescentes al interior del CIP-CRC Limache, presentando una alta prevalencia de riñas y peleas entre casas o al interior de las mismas. Como ejemplo de las razones detrás de esta dinámica se mencionaron los conflictos que se arrastran desde antes del ingreso, discusiones por el “liderazgo” de las casas y la alta rotación de adolescentes en internación provisoria como obstáculo para estabilizar las rutinas entre los distintos grupos. Ello además se ve agravado por el consumo problemático de sustancias ilícitas al interior del centro, el que si bien es un escenario que ha ido en disminución, sigue siendo de difícil control.

Lo anterior incidía directamente en la criticidad de las situaciones que experimentaban los adolescentes, así como en las respuestas que se utilizaban desde el centro para manejarlas, suponiendo un riesgo para la integridad física y mental de los propios adolescentes e incluso del personal técnico y de cuidado que trabajaba directamente con ellos.

En ese sentido, cabe mencionar que el artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a los niños, niñas y adolescentes el derecho intrínseco a la vida, y que los Estados deben garantizar en la máxima medida posible su supervivencia y desarrollo. Por otra parte, aquel instrumento internacional reconoce el derecho a ser protegido “contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación (...)”, debiendo el Estado adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales o educativas que sean necesarias para hacerlo.

En ese sentido la generación de metodologías de intervención, contención y abordaje en contexto de situaciones críticas que estén debidamente adaptadas a la realidad del centro y sus dinámicas particulares resultan de suma importancia. Estas deben abordar tanto la prevención como el manejo de los factores de riesgo que juegan un rol en la generación de situaciones de violencia entre adolescentes, especialmente cuando se trata de aquellas con posibles consecuencias negativas en la salud y bienestar de los mismos o de los funcionarios.

### Al Servicio Nacional de Menores, se recomienda:

- **Implementar un proceso de consulta participativa con los adolescentes y jóvenes que se encuentran en el centro, en el corto plazo, a objeto de poder levantar su perspectiva sobre las medidas que el centro podría adoptar para mejorar la convivencia y prevenir la violencia entre pares, e implementarlas en la medida de lo posible.**

## Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

- **En el mediano plazo, elaborar un plan robusto de prevención de situaciones de violencia entre pares que considere los factores de riesgo ya visibilizados e identificados por los equipos interventores y de cuidado en el CIP-CRC Limache, que considere acciones tanto transversales de acuerdo a las distintas modalidades de privación de libertad como a nivel de planes de intervención individual, con un foco en generar sensibilización en los adolescentes en torno a la buena convivencia y los efectos de la violencia desde una perspectiva de derechos.**

### ii) Inadecuado abordaje de situaciones críticas

En relación al motivo de la realización de la visita y su vinculación con un posible caso de violencia institucional, tanto la entrevista institucional como las encuestas consideraron preguntas sobre esta materia. En ese marco, a través de lo informado por la dirección del centro se pudo recoger que entre el equipo de SENAME y el destacamento de GENCHI existía buena relación y una comunicación fluida, destacando la creación de una mesa nacional entre el Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile para resolver nudos críticos transversales y abordar temáticas relevantes.

Se informó, asimismo, que Gendarmería tendría dos tipos de allanamientos, uno preventivo utilizado prioritariamente en caso de identificación prematura de conflictos entre casas que tenía más bien un carácter disuasivo, mientras que el otro, de carácter reactivo, tomaba lugar frente al ingreso no autorizado de elementos peligrosos y/o sustancias ilícitas, también llamados “pelotazos”. Sobre este último factor se relevó una reciente disminución gracias a la implementación de rondas de seguridad ciudadana en los alrededores del centro y el uso de drones de monitoreo por parte de la subsecretaría para la prevención del delito. Sobre el uso de otros elementos disuasivos como gas pimienta y/o bastones de servicio, el director indicó que es excepcional, de ultima ratio y de acuerdo a los protocolos vigentes de Gendarmería. Sobre la frecuencia de los ingresos, sólo durante el primer semestre de 2023 realizó 196 allanamientos, llegando incluso a hacer 4 ingresos diarios en una oportunidad.

Sin embargo, la visión de los adolescentes sobre la función de gendarmería es distinta. Se indicó durante las distintas etapas de desarrollo de la visita que califican su relación con los funcionarios de GENCHI como mala o negativa, manifestando que lejos de ser excepcional, el uso de fuerza de forma innecesaria y/o desproporcionada era frecuente, instancias en que se hacía uso de medios disuasivos como gas pimienta e incluso el uso de golpes de puño, patadas y elementos contundentes, tales como los bastones de servicio.

Sobre ello, cabe señalar que la normativa interna de GENCHI, reitera y enfatiza que el uso de la fuerza, deberá ser utilizada como recurso excepcional en los “procedimientos de contención” tratándose de adolescentes privados de libertad, y efectuada de manera proporcional, racional y ponderada, tal como lo señala el artículo 5 de la Resolución Exenta N°6371 de 20162 que “Autoriza el uso de armas, elementos disuasivos y medidas de seguridad en los Centros de Internación Provisoria y Centros de Régimen Cerrado (CIP-CRC)”<sup>8</sup>. En el mismo sentido, en el “Protocolo de Colaboración Interinstitucional entre Gendarmería

---

<sup>8</sup> El artículo 5º de la citada Resolución, señala respecto a los “procedimientos de contención”: “Sólo en aquellos casos que se estime necesario el funcionario de mayor jerarquía, que adopte el procedimiento, definirá si se utilizarán elementos disuasivos en los procedimientos de contención que tengan por objeto

## Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

de Chile y el Servicio Nacional de Menores”<sup>9</sup>, se reitera el uso excepcional y como último recurso del uso de la fuerza por parte de Gendarmería de Chile. A mayor abundamiento, las Reglas de la Habana indican en su párrafo 64 que “Sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción en casos excepcionales, cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control (...), esos instrumentos no deberán causar humillación ni degradación y deberán emplearse de forma restrictiva y sólo por el lapso estrictamente necesario. Por orden del director de la administración, podrán utilizarse esos instrumentos para impedir que el menor lesione a otros o a sí mismo o cause importantes daños materiales. En esos casos, el director deberá consultar inmediatamente al personal médico y otro personal competente e informar a la autoridad administrativa superior.”

### **A Gendarmería de Chile, se recomienda:**

- **Fortalecer, en el mediano plazo, las estrategias de incorporación de perspectiva de derechos humanos, especialmente en lo relativo a la normativa internacional y nacional sobre derechos de niños, niñas y adolescentes privados de libertad, tanto en las mallas curriculares formativas de la escuela de gendarmería a través de la generación de cursos específicos, así como en los diversos lineamientos que informan los procedimientos y protocolos vigentes sobre uso de fuerza, asegurando su debida socialización a nivel nacional.**

### **Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:**

- **Elaborar en conjunto con el Servicio Nacional de Menores y el Servicio de Reinserción Social de corresponder, en el largo plazo, un plan nacional de prevención de violencia institucional en contextos de privación de libertad destinados a adolescentes que esté enfocado en la protección de su integridad física y mental.** En ese sentido, la prevención debe incluir, entre otros, el abordaje de los distintos factores de riesgo transversalmente identificados a nivel nacional que inciden en las situaciones de violencia perpetrada por agentes estatales.

### **iii) Deficientes condiciones de higiene y aseo**

Durante el recorrido por las dependencias del centro llamó la atención del equipo observador las deficientes condiciones de limpieza e higiene en que se encontraban los servicios sanitarios, especialmente los que se encontraban al interior de las casas de los adolescentes. Algunos de los excusados estaban sucios, en muy malas condiciones o bien no funcionaban, sin embargo, eran utilizados por los adolescentes. La misma situación era aplicable a los lavamanos, los que se encontraban en precarias condiciones higiénicas, algunas de las duchas se encontraban sucias y con elementos extraños en su interior. El hedor de las instalaciones también daba cuenta de la falta de aseo y desinfección de los espacios, el que estaba presente en las distintas casas visitadas. Las condiciones generales de los servicios sanitarios distaban mucho del cumplimiento del estándar mínimo que permita asegurar no sólo la salud de los adolescentes, sino también su dignidad.

---

mantener la seguridad del centro, en caso de determinar su uso, deberá ser siempre proporcional, racional y ponderado”

<sup>9</sup> Resolución Exenta N° 4018 del 14 de abril del 2014, del Director de Nacional de Gendarmería de Chile

## Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

En ese sentido, cabe señalar que las reglas de la Habana señalan que “Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana”<sup>10</sup>. Asimismo, las instalaciones sanitarias deberán ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad y en forma aseada y decente.<sup>11</sup>

### Al CIP-CRC Limache, se recomienda:

- **Reforzar, de manera urgente, los procesos de higienización y aseo de los servicios sanitarios de todas las casas que componen el centro, en ambas modalidades de privación de libertad, debiendo proveer los servicios, medios y elementos suficientes, idóneos y necesarios para ello.**

#### iv) **Insuficiente personalización de los espacios**

En contraposición a la personalización de los espacios comunes como una fortaleza, se detectó como un nudo crítico la escasa o nula personalización de las habitaciones de cada adolescente con elementos personales y/o significativos que permitieran generar cierta pertenencia con su espacio. En ese contexto, cabe relevar que “la posesión de efectos personales es un elemento fundamental del derecho a la intimidad y es indispensable para el bienestar psicológico del [adolescente]. Deberá reconocerse y respetarse plenamente el derecho de todo menor a poseer efectos personales y a disponer de lugares seguros para guardarlos.”<sup>12</sup>. Ello incluye, ciertamente, fotografías, posters, infografías, murales, etc, que permitan contribuir a generar espacios adecuados y pertinentes a la etapa de desarrollo de los adolescentes.

### Por lo anterior, al CIP-CRC Limache, se recomienda:

- **Permitir, en el corto plazo, la personalización de habitaciones por parte de los adolescentes mediante elementos y efectos personales y/o significativos, en concordancia con los protocolos de seguridad e higiene vigentes.**

#### v) **Falencias en la aplicación de los enfoques transversales**

Durante la entrevista institucional se pudo visualizar que existían lagunas técnicas en torno a lo que implica un enfoque de derechos, que comprenda, además, enfoques transversales e interseccionales de género, interculturalidad y discapacidad en la vida diaria de los adolescentes dentro del centro. Al consultar sobre acciones específicas que dieran cuenta de la aplicación de dichos enfoques al interior del centro, fue posible levantar no sólo cierta confusión respecto de su alcance y tenor, sino que una ausencia de acciones o medidas concretas que los incorporen de forma adecuada. Ello se extiende a rutinas, intervenciones, protocolos, estrategias y actividades.

---

<sup>10</sup> Naciones Unidas, Reglas de la Habana, párrafo 31

<sup>11</sup> Naciones Unidas, Reglas de la Habana, párrafo 34

<sup>12</sup> Naciones Unidas, Reglas de la Habana, párrafo 35

## Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

La incorporación de estos enfoques transversales pretende contribuir al objetivo último de la privación de libertad de adolescentes en contexto del sistema de justicia juvenil, es decir, la reinserción social. Estos enfoques buscan entender, entre otras cosas, cómo distintas condiciones, circunstancias y situaciones de los adolescentes pueden tener un impacto negativo en la forma en que ejercen sus derechos, y a la vez, sirven de base para generar acciones que solucionen esos obstáculos a nivel socio-educativo. Cabe recordar que el artículo 2 de la Ley N° 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente indica que el interés superior del adolescente es una consideración primordial, la que debe expresarse mediante el reconocimiento y respeto a sus derechos, para lo que se debe tener presente “todos los derechos y garantías que les son reconocidos en la Constitución, en las leyes, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás instrumentos internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.”

En la misma línea, las Reglas de la Habana indican que “la privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los [adolescentes], (...) para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad”<sup>13</sup>, por lo tanto, la implementación de estos enfoques resulta determinante a la hora de dar cumplimiento al deber de asegurar su desarrollo y dignidad.

**Por ello, al Servicio Nacional de Menores, se recomienda:**

- **Implementar, en el corto plazo, una capacitación de profundización a todo el equipo del CIP-CRC Limache respecto de los enfoques transversales de derechos humanos, género, interculturalidad y discapacidad a objeto de que puedan ser incorporados de forma efectiva a las distintas líneas de acción e intervención del Centro con los adolescentes y jóvenes.**

**vi) insuficiente oferta de actividades recreativas y de esparcimiento externas para los adolescentes**

En el desarrollo de la entrevista con el director se levantó como una falencia la ausencia de oferta externa de actividades recreativas, deportivas y/o culturales suficiente para satisfacer las necesidades e intereses de los adolescentes, las que han cubierto mediante esfuerzos del propio centro para generar oferta interna. Se manifestó que no existe a nivel de organismos estatales una oferta específica o preferente para niñez en términos generales cuando se trata de actividades de este tipo, mucho menos para adolescentes en privación de libertad.

Esta situación se constituye como una infracción importante a los derechos de los adolescentes del centro, en tanto el Estado tiene la obligación de tomar todas las medidas de cualquier índole que sean necesarias para asegurar que los adolescentes puedan realizar sus derechos, incluyendo aquel comprendido en el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño que reconoce el derecho al esparcimiento, juego y actividades culturales de acuerdo a su etapa vital. Asimismo, reconoce la obligación del Estado de promover y respetar el derecho de los adolescentes de participar plenamente de la vida cultural y artística y propiciar oportunidades, en condiciones de igualdad, de participar de la

---

<sup>13</sup> Párrafo 12

## Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento. Estas actividades, no sólo inciden en el desarrollo integral de los adolescentes, sino que también tienen el poder de fomentar su inclusión y participación social, lo que es determinante para generar acciones de reinserción

Por lo anterior, se recomienda al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio:

- **Generar, en el mediano plazo, una oferta específica y prioritaria para adolescentes y jóvenes privados de libertad en contexto del sistema de justicia, que considere sus intereses, necesidades y que propicie un enfoque de reinserción social, especialmente en torno al robustecimiento de actividades culturales, artísticas, musicales, patrimoniales, así como aquellas que puedan fomentar la lecto-escritura y potenciar talentos y habilidades en la misma línea.**

Se recomienda, al Ministerio del Deporte:

- **Generar, en el mediano plazo, una oferta específica y prioritaria para adolescentes y jóvenes privados de libertad en contexto del sistema de justicia, que considere sus intereses, necesidades y que propicie un enfoque de reinserción social, especialmente en torno al fortalecimiento de actividades deportivas de diversa índole que permitan contribuir a su bienestar físico y mental.**

Se recomienda al Instituto Nacional de la Juventud:

- **Generar, en el mediano plazo, una oferta específica y prioritaria para adolescentes y jóvenes privados de libertad en contexto del sistema de justicia, que considere sus intereses, necesidades y que propicie un enfoque de reinserción social, especialmente en torno al fortalecimiento de participación social, inclusión y autonomía progresiva.**

vii) **Insuficiente oferta y acceso, oportuno y pertinente, a prestaciones requeridas por los adolescentes en la red de especialidad de salud.**

Si bien se indicó durante la entrevista con la dirección que muchos de los obstáculos que antes existían en lo relativo a prestaciones de salud se habían ido solucionando a través de la articulación de la red de salud Viña del Mar-Quillota, aún hay problemáticas que persisten y afectan a los adolescentes. Como ejemplo de ello se mencionó la atención odontológica, ya que la red de salud no tiene especialistas que puedan atender las necesidades de los adolescentes, por lo que se contrata prestadores del sistema privado.

Si bien el hecho de que exista la posibilidad de recurrir a profesionales de forma particular es destacable positivamente ya que da cuenta de la priorización que entrega el centro a brindar atención de salud oportunamente a quien lo requiera, es también una situación que muchas veces implica complicaciones, ya que según se informó por el centro, resulta difícil concertar atenciones odontológicas que estén abiertos a aceptar las medidas de seguridad que implica el traslado y supervisión de los adolescentes fuera del centro. La misma dificultad es apreciable cuando se trata de intervenciones quirúrgicas con especialistas de la red pública, la que se ve resulta igualmente por el sistema privado, pero envuelve un alto costo para el centro. En materia de salud mental el panorama se repite, ya que no existe suficiente oferta de especialistas infanto-juveniles, que permita, entre otras

## Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

cosas, actualizar los diagnósticos de salud mental o los esquemas farmacológicos, o abordar el consumo problemático de sustancias por parte de los adolescentes desde esa arista.

El derecho a la salud y a servicios médicos, contemplado en el art. 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño es claro en señalar que el Estado debe reconocer el derecho de los adolescentes al nivel de salud mas alto posible y a tratamiento de las enfermedades y rehabilitación de la salud.

Bajo el alero de esta disposición, es que las instituciones encargadas del despliegue de oferta en materia de salud tienen la obligación de velar por la adopción de todas las medidas pertinentes y necesarias para su cumplimiento, sin discriminación de ningún tipo, y considerando el derecho intrínseco a la vida y al desarrollo integral que tienen los adolescentes privados de libertad, debiendo priorizar el establecimiento de redes suficientes para proveer servicios y atenciones de salud eficientes y eficaces para salvaguardar los derechos de sus pacientes.

**Por lo anterior, se recomienda al Servicio de salud Viña del Mar-Quillota:**

- **Procurar, en el mediano plazo, generar un plan de priorización en la asignación de atenciones medicas primarias y de especialidad con enfoque de derechos para los adolescentes y jóvenes presentes en el CIP-CRC Limache, que permita cubrir las necesidades medicas de su población de forma oportuna y efectiva.**
- **Fortalecer, en el mediano y largo plazo, la oferta de profesionales médicos en número, especialidad y expertise que se encuentran disponibles para las atenciones de salud de los adolescentes que se encuentran en el CIP-CRC Limache. Para ello, se debe considerar un enfoque de niñez y adolescencia y ser consistente con la demanda real de las necesidades levantadas por el centro.**

## 11. VULNERACIONES DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Durante la visita, no se identificaron situaciones de vulneración de derechos a los adolescentes en el establecimiento, constitutivas de delito, que ameritaran la realización de denuncias y/u otras acciones judiciales, adicionales a las recomendaciones y/o solicitudes precedentes.

## 12. OTRAS ACCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

A la fecha, no se han efectuado otras acciones, adicionales a las recomendaciones y/o solicitudes entregadas mediante la remisión del presente informe a los órganos correspondientes, y su respectivo seguimiento.

**JSG**

*Fecha de elaboración del informe: febrero 2024*